

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2020

REF: Contestación derecho de petición.

En atención al derecho de petición presentado por el ejecutado se indica que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

No obstante lo anterior y dada la solicitud contenida en el derecho de petición, se le pone de presente al peticionario que en el presente asunto se dio la terminación del proceso y la entrega de los dineros a las partes en la forma correspondiente, decisiones de las que se le remite copia.

Por último, póngase a disposición de la parte el expediente para su revisión.

Comuníquese lo antes expuesto al peticionario a la dirección electrónica informada. **Por secretaría, adjúntese lo enunciado.**

CÚMPLASE (3),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b8e2e60c9dd8a37f9071d12dbce92a6a8a0d77ce10f9889cbfc663d8872196

Documento generado en 24/08/2020 11:15:50 a.m.